



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2014-00166-00
Accionante: Jorge Luis Mercado Narvaez
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ASUNTO: Requerimiento parte demandante realice acto necesario para continuar trámite de la demanda.

Mediante auto del 27 de agosto de 2014¹, se admitió la presente demanda; y a la fecha la parte demandante no ha realizado la consignación de la suma ordenada para gastos del proceso, tal como quedo ordenado en el numeral CUARTO del mencionado auto. Por lo cual dando aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. el cual indica:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación, que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realización el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

Por lo anterior, se ordenara requerir a la parte demandante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite demanda, so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual **SE ORDENA:**

¹ Folio 31

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos del proceso, tal como quedo ordenado en el numeral CUARTO del auto del 27 de agosto de 2014², so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez

² Folio 31